

Impugnación Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Rad: 2020-0129-00
Hros Reinaldo Robles

Secretaría: A despacho del señor Juez, con la presente demanda de Impugnación de Paternidad, Filiación Extramatrimonial, Petición de Herencia y Reivindicatorio de Bienes para su estudio.- Sírvase proveer.
Cali, 11 de agosto de 2020.

La Secretaria,
AMPARO MOLINA NARVAEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 0872

Cali, once de agosto de dos mil veinte.

Radicación: 76001311000420200012900

Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial

Al revisar la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, PETICIÓN DE HERENCIA y REIVINDICATORIO DE BIENES promovida por WILLIAM CASANOVA BENAVIDES a nombre propio y a través de apoderada judicial contra los herederos determinados CLAUDIA LORENA y VIVIANA PAOLA ROBLES CAMPOS, GISELA, MARIA y ARELIS ROBLES GONZALEZ y STEPHANY ALEXIS y JOSE DANIEL ROBLES y herederos indeterminados del causante señor REYNALDO ROBLES, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

a.- Debe allegarse los registros civiles de nacimiento de los demandados señores Claudia Lorena Robles Campos, Viviana Paola Robles Campos, Gisela Robles González, María Robles González, María Robles González, Stephany Alexis Robles y José Daniel Robles, a fin de probar la legitimidad de causa por pasiva.

b.- Debe darse cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del Código

General del Proceso.

c.- Se observa una indebida acumulación de pretensiones dado que el art. 218 del C.C.. en concordancia con el art. 386 del C.G.P. último este que establece el trámite especial para las demandas de impugnación de paternidad o maternidad y filiación de las mismas, permite la acumulación de pretensiones solo para estas dos pretensiones. La acción de petición de herencia y el reivindicatorio de los bienes de la misma, procede a continuación en proceso y trámite independiente, según se hubiere adelantado o no proceso de sucesión del causante, va esta dirigida.

d.- Debe indicarse por separado el domicilio y dirección de notificación de cada uno de los demandados o indicarse en su efecto si es que todos residen en el mismo domicilio, lo anterior con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa de los mismos.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL, PETICIÓN DE HERENCIA y REIVINDICATORIO DE BIENES promovida por WILLIAM CASANOVA BENAVIDES a nombre propio y a través de apoderada judicial contra los herederos determinados CLAUDIA LORENA y VIVIANA PAOLA ROBLES CAMPOS, GISELA, MARIA y ARELIS ROBLES GONZALEZ y STEPHANY ALEXIS y JOSE DANIEL ROBLES y herederos indeterminados del causante señor REYNALDO ROBLES.

SEGUNDO: CONCEDER a las partes el término de cinco (05) días para que subsanen la deficiencia anotada so pena de ser rechazada y ordenado su archivo definitivo.-

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. Beatriz Cadena Franco portadora de la T. P. No. 21.601 del C.S.J. para que represente a la demandante, conforme a las voces del poder conferido.-

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN
Leo.-

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 31 Agosto del 2020
El secretario.-

